

Bogotá, 08 de septiembre de 2021.

Doctor
JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA
Gerente General
IBAL S.A. ESP. OFICIAL.
Ibagué (Tolima)

REFERENCIA: Comentarios a la Invitación a ofertar 153 de 2021.

Cordial saludo;

Acusamos recibo de su amable invitación de la referencia, la que hemos estudiado detenidamente encontrando algunas observaciones que, respetuosamente, ponemos a su consideración.

Es importante anotar que la invitación referida tiene como objetivo dar continuidad a las actividades de "ACTUALIZACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO SOLIN ERP..."; con este objetivo se han venido ejecutando contratos en los últimos años cuyo alcance y obligaciones, en general, ya se han establecido por lo que sobre las mismas presentamos nuestra propuesta preliminar. Así las cosas, las adiciones significativas al alcance y obligaciones, solicitado en la invitación de la referencia, quedarían por fuera de dicha propuesta.

Ante la anterior circunstancia y dado que, de manera evidente, en la invitación de la referencia, se incluyen algunas obligaciones "novedosas", nos permitimos realizar las siguientes observaciones.

1. En el "ALCANCE DEL CONTRATO" numeral 2, página 1 de la invitación referida se solicita "Una (persona) asistente experto en el manejo del sistema SOLIN ingeniero de sistemas y/o contador que realice visita de manera presencial al menos dos veces al mes para dar soporte técnico, solución de posibles reportes y módulos que no estén acordes a lo requerido por la Empresa y realice los desarrollos junto con el equipo de soporte técnico que requiere la Empresa y mencionado en las obligaciones del contratista".

OBSERVACION: Este requerimiento si hacía parte del contrato anterior pero la visita de la persona solicitada se ofrecía por una (1) vez al mes, es evidente que se ha incrementado la dedicación en este asunto en un 100% quedando por fuera de lo cotizado inicialmente por SINTEG. Adicionalmente, el solicitar que se realice "los desarrollos y módulos..." incluye de facto al objeto del contrato, que es de soporte, actualización y mantenimiento, el desarrollo de software sin limitar su alcance.

Solicitamos, de manera respetuosa se modifique el alcance en este ítem para que se mantenga según lo acordado para contratos anteriores; proponemos cambiar la redacción de la solicitud por "*Una (persona) asistente experto en el manejo del sistema SOLIN ingeniero de sistemas y/o contador que realice visita de manera presencial al menos una (1) vez al mes para dar soporte técnico, solución de posibles reportes y eventuales inconsistencias que no estén acordes a lo requerido por la Empresa y realice los ajustes junto con el equipo de soporte técnico que requiere la Empresa y mencionado en las obligaciones del contratista*".

2. En las "OBLIGACIONES ESPECIFICAS" pagina 3, numeral 2. El CONTRATISTA se obliga a "Realizar la actualización de los módulos que componen el software SOLIN ERP, ante cambios normativos y funcionales, y la inclusión de nuevos procesos o funcionalidades de desarrollo, previamente solicitadas, acordadas y aceptadas por la supervisión del contrato".

OBSERVACION: Nuevamente se incluye desarrollo de software sin claridad en torno al alcance de los mismos.

Proponemos, de manera respetuosa, se ajuste la redacción de la obligación, de la siguiente manera: "2.- Realizar la actualización de los módulos que componen el software SOLIN ERP, ante cambios normativos y funcionales, y la inclusión de nuevos procesos o funcionalidades que puedan incluir desarrollo de software, previamente solicitadas por la EMPRESA a través de la supervisión, el alcance de tales desarrollos será acordado y aceptado por las partes".

3. En la página 3, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 3, literal i.-, el CONTRATISTA se obliga a "Realizar la integración del ERP SOLIN con los módulos desarrollados por el IBAL o por terceros de acuerdo a la solicitud de los supervisores".

OBSERVACION: En la mayoría de los casos "la integración" incluye desarrollo de software por lo que vemos que no existe delimitación en el alcance de la obligación.

Respetuosamente proponemos se modifique la redacción de la obligación, del mencionado literal, a la siguiente "Realizar la integración del ERP SOLIN con los módulos desarrollados por el IBAL o por terceros de acuerdo con la solicitud de la Empresa en Documento técnico aprobado por la Supervisión y concertado por las partes".

4. En la página 3, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 4, literal b.-, el CONTRATISTA se obliga a "Un Ingeniero de sistemas o contador de manera presencial al menos dos veces al mes para dar soporte técnico, solución de posibles reportes y módulos que no estén acordes a lo requerido por la Empresa y realice los desarrollos junto con el equipo de soporte técnico que requiere la Empresa y mencionado en las obligaciones del contratista"

OBSERVACION: se trata de la misma observación No. 1, realizada en el presente documento y la que ya argumentamos.

Solicitamos, de manera respetuosa retirar esta "OBLIGACION ESPECIFICA", literal b.- del numeral 4, del documento puesto que es exactamente el mismo numeral 2 del "ALCANCE DEL CONTRATO" en la página No. 1. o en su defecto modificar la redacción a la propuesta para ese numeral.

5. En la página 3, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 7., se obliga al CONTRATISTA a "Realizar el análisis diseño y programación de funcionalidades que el IBAL solicite por medio de los supervisores del contrato"

OBSERVACION. Insistimos que este es un contrato de "actualización y mantenimiento" por tanto no se puede incluir desarrollos de software a la medida. De manera similar a nuestra observación número 1., esta obligación incluye de facto al objeto del contrato (que es de soporte, actualización y mantenimiento) el desarrollo de software sin limitar su alcance.

Para efecto de incluir, en este proyecto, algunos desarrollos de software, delimitando su alcance, que sean de relevancia para el sistema SOLIN que opera en la Empresa proponemos la siguiente redacción: "Realizar el análisis diseño y programación de funcionalidades, requeridas por la Empresa que no implique la construcción de nuevos módulos ni cambios estructurales al sistema de información y que hayan sido previamente concertados entre el CONTRATISTA y la Supervisión del contrato".

6. En la página 3, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 7., se obliga "Implementar en todos los módulos del software SOLIN el escaneo, captura, almacenamiento y recuperación de documentos fuentes, permitiendo la consulta dentro de cada uno de los módulos y funcionalidades del software SOLIN.

OBSERVACION. El sistema SOLIN en el IBAL, incluye centenares de reportes. La tarea, sin delimitar, que propone esta obligación, es inviable en la ejecución del proyecto de la invitación y se trata de desarrollo de software. Técnicamente Entendemos el requerimiento como la integración de SOLIN con un sistema de Gestión Documental, que evidentemente está fuera del alcance de este proyecto.

Solicitamos, manera respetuosa, que este numeral se excluya de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS y en general del proyecto.

7. En la página 4, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 9. En la segunda parte de la Obligación se solicita "Deberá crear una aplicación móvil para la recuperación de la cartera de acuerdo con las especificaciones técnicas ya establecidas y comunicadas al CONTRATISTA. Esta aplicación deberá quedar en funcionamiento al finalizar el primer mes de ejecución del contrato".

OBSERVACION: Nuevamente este requerimiento es de Desarrollo de Software, aunque si está delimitado y concertado verbalmente. A pesar de lo anterior, a la fecha el IBAL no ha proporcionado un documento técnico donde se consigne el alcance del producto requerido, que como lo indican las buenas prácticas de desarrollo de software, es indispensables para iniciar la actividad y estimar correctamente los tiempos requeridos en la tarea.

Solicitamos de manera respetuosa que se modifique la redacción de lo pertinente en la obligación de la siguiente manera: solicita "Deberá crear una aplicación móvil para la recuperación de la cartera de acuerdo con las especificaciones técnicas ya establecidas y comunicadas al CONTRATISTA. Esta aplicación deberá quedar en funcionamiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega por parte de la Empresa del documento técnico que define el alcance de lo solicitado".

8. En la página 4, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 11., se obliga al CONTRATIS a "Diseñar e implementar, continuamente, con el área de gestión tecnológica, una conexión entre el sistema comercial y el sistema de información CECOI, con el fin de poder correlacionar de manera gráfica muchas de las variables comerciales.

OBSERVACION: Encontramos bastante ambigua la obligación puesto que es muy difícil precisar en temas de gestión de software la palabra "continuamente" y "muchas variables comerciales", tampoco creemos que sea términos más precisos en obligaciones contractuales.

El CECOI es un producto de software desarrollado por el IBAL y/o por tercero y se requiere la integración con SOLIN, que es exactamente lo que se incluye en la OBLIGACION tratada en la observación No. 3 de este documento: "Realizar la integración del ERP SOLIN con los módulos desarrollados por el IBAL o por terceros de acuerdo con la solicitud de la Empresa en Documento técnico aprobado por la Supervisión y concertado por las partes".

Por lo anterior, solicitamos, de manera respetuosa se retire el numeral 11, de LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del proceso de la referencia.

9. En la página 4, "OBLIGACIONES ESPECIFICAS", numeral 13., se habla de concertar un documento de "Acuerdos de niveles de servicio", previo al inicio de la ejecución del contrato. A su vez el numeral 15, de la misma página habla de los acuerdos de niveles de servicio donde exponen que se tienen 24 horas para la atención de requerimientos, lo que creemos excesivo para un tipo de requerimiento que pueden ser urgentes e insuficiente para otros, que pueden inclusive, ser de desarrollo de software. Situación que hace ambiguo y contradictorio la obligación de numeral 15.

Por la anterior situación, solicitamos respetuosamente se retire del documento de la referencia el numeral número 15 de las "OBLIGACIONES ESPECIFICAS".

Muchas gracias por su atención;

Atentamente;



SALVADOR BROCHERO ESCOBAR
Representante Legal
SISTEMS INTEGRALES LTDA.

Copia:

Dr. Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez - Director Comercial.
Ing. Carlos Darío Marulanda Ocampo - Líder Gestión Tecnológica.
Dr. Felipe Andrés Calderón Quiroga - Director Administrativo y Financiero.
Dra. Olga Lucía Liévano Rodríguez – Secretaria General.
Dra. Viviana Rangel Zambrano – Profesional Jurídica.